

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 12º

EXCEPCIONES DE MERITO

CLASE DE PROCESO:

Especial De Pertenenencia

DEMANDANTE

ADRIANA CAROLINA CASTRO NAVARRETE, WILLIAM
DUEÑAS SERNA c.c. o Nit No. 52484076, 79492543

DEMANDADO

MICHAEL HAAG, MATHIAS RUDI HAAG c.c. o Nit. No.
206725231, SD0100000515941

CUADERNO No. 3

RADICADO DEL PROCESO

110013103025201900760 00

00760

2019-00760-00

CLAUDIA PATRICIA MERLANO MARTINEZ <claudia_merlano_martinez@hotmail.com>

Vie 15/10/2021 2:29 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Emir Mape Galaban <accionjuridica62@gmail.com>; Astrid Carolina Sanchez Rincon <carolinas207@gmail.com>

Doctor

Jaime Chávarro Mahecha

Juez Veinticinco (25) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia.

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia

Demandantes: Adriana Carolina Castro Navarrete y William Dueñas Serna

Demandados: Michael Haag, Matthias Rudi Haag y demás personas indeterminadas

Radicado: 2019-00760-00

Asunto: Contestación de la demanda y Excpciones de forno

CLAUDIA PATRICIA MERLANO MARTÍNEZ, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.915.156 de Armenia (Q), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 76.515 del C. S. de la Jra., actuando en calidad de curadora ad litem de Michael Haag, Matthias Rudi Haag y demás personas indeterminadas, designada mediante auto de fecha 27 de agosto de 2021 y con aceptación de cargo el día 16 de septiembre de 2021, enviándose el expediente por parte de la secretaria de este Despacho el día 17 del mismo mes y año, con correo electrónico registrado en SIRNA claudia_merlano_martinez@hotmail.com, dirección física Carrera 7 No. 73 – 47 Oficina 203 de Bogotá, teléfono 311 849 73 46, con el acostumbrado respeto me dirijo a su digno Despacho constando demanda y presentando excepciones de fondo en los en los términos del escrito que se adjunta en archivo PDF.

Atentamente

**MERLANO
MARTÍNEZ
ASOCIADOS**
Litigio estratégico

Claudia Patricia Merlano Martínez

Directora Defensa Judicial

Merlano Martínez & Asociados Defensa Judicial y Consultoría

Teléfonos 031 926 06 65- 311 849 73 46

Calle 74 No. 15-80 Torre 2 Oficina 621

Edificio Osaka Trade Center

Bogotá D.C. -Colombia

Visita nuestra web: www.merlanomartinezabogados.com

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario.

Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto

derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad,

integridad y privacidad.

Doctor

Jaime Chávarro Mahecha
Juez Veinticinco (25) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia.

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
Demandantes: Adriana Carolina Castro Navarrete y William Dueñas Serna
Demandados: Michael Haag, Matthias Rudi Haag y demás personas indeterminadas
Radicado: 2019-00760-00
Asunto: Contestación de la demanda

CLAUDIA PATRICIA MERLANO MARTÍNEZ, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.915.156 de Armenia (Q), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 76.515 del C. S. de la Jra., actuando en calidad de curadora ad litem de Michael Haag, Matthias Rudi Haag y demás personas indeterminadas, designada mediante auto de fecha 27 de agosto de 2021 y con aceptación de cargo el día 16 de septiembre de 2021, enviándose el expediente por parte de la secretaria de este Despacho el día 17 del mismo mes y año, con correo electrónico registrado en SIRNA claudia_merlano_martinez@hotmail.com, dirección física Carrera 7 No. 73 – 47 Oficina 203 de Bogotá, teléfono 311 849 73 46, con el acostumbrado respeto me dirijo a su digno Despacho constando demanda en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS

1. **Al hecho primero. No me consta.** De forma inequívoca manifiesto a este honorable Despacho que en mi calidad de curadora ad litem no

fue posible establecer comunicación con mis representados o persona alguna para establecer la fecha en que los demandantes presuntamente entraron en posesión, de allí que me atenga a las pruebas aportadas en la demanda y las que se lleguen a practicar en legal forma.

2. **Al hecho segundo. Es Cierto y Aclaro.** Es cierto solo en el sentido que los linderos citados en este hecho corresponden a la escritura número 2240 del 20 de junio de 2008 de la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá.
3. **Al hecho tercero. No me consta.** De forma inequívoca manifiesto a este honorable Despacho que en mi calidad de curadora ad litem no se estableció comunicación con los demandados determinar la fecha en que los demandantes presuntamente entraron en posesión, de allí que me atenga a las pruebas aportadas en la demanda y las que se lleguen a practicar en legal forma. Se hace énfasis en que:
 - 3.1. No se aportó a la demanda contrato alguno de arrendamiento.
 - 3.2. Los recibos de impuesto predial correspondientes al año gravable 2012 y 2013, tanto del apartamento como del garaje objeto del presente proceso, se encuentra la firma del demandado Michael Haag, lo que hace presumir que el demandado fue quién pago el impuesto predial de ambos inmuebles.
 - 3.3. Se encuentra dentro de las documentales aportadas un poder especial otorgado por los demandados, señores Michael Haag y Matthias Rudi Haag, al demandante William Dueñas Serna para que suscribiera escritura pública de compraventa de los bienes inmueble objeto del presente proceso en calidad de compradores.

- 3.4. No se aportó ningún soporte de mantenimiento general como pintura y reformas.
4. **Al hecho cuarto. No es cierto.** Dentro de las documentales que reposan en el expediente concretamente a hoja 17 del pdf, contentivo de la segunda hoja del poder apostillado otorgado al demandante, William Dueñas Serna, se observa dirección de ambos demandados y, dentro del presente trámite no hay prueba alguna de que los demandantes hayan intentado realizar la notificación a dichas direcciones, lo que de suyo constituye una nulidad insaneable del presente trámite.
5. **Al hecho quinto. No es un hecho.** Solo constituye la narración del otorgamiento del poder lo que es un acto jurídico con repercusiones procesales.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

Mis representados se oponen enfática y radicalmente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda i) el termino para prescribir no ha completado de acuerdo con las pruebas documentales aportadas al proceso, ii) no se ha cumplido con el deber de notificación por parte de los demandantes iii) por último existen indicios de mala fe de uno de los demandantes.

III. EXCEPCIONES

1. No se cumplen los presupuestos para adquirir el dominio por vía de prescripción extraordinaria:
- 1.1. El artículo 4 de la ley 791 de 2002 que modificó el artículo 2529 C.C, dispone que cuando se trata de prescripción extraordinaria tiene un término de 10 años para bienes muebles e inmuebles, en la pretensión primera de la demanda

que da origen al presente proceso se solicita “1.-*Que en sentencia que cause ejecutoria, se declare que mis poderdantes han adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble urbano.*”

- 1.2. Mediante numeral primero del acápite de hechos, la parte actora asegura que “*Mis mandantes entraron en posesión del inmueble que describiré en el segundo desde la presente demanda, desde hace once (11) años*”.
- 1.3. Mediante acta individual de reparto que reposa en el expediente se establece que la demanda que da origen al caso bajo examen se presentó el día 25 de noviembre de noviembre de 2019.
- 1.4. El poder otorgado por los demandantes a la Dra. Emir Mape Galaban para iniciar el presente proceso se otorgó el día 14 de agosto de 2019.
- 1.5. Hasta aquí y de acuerdo con las pruebas relacionadas en el presente acápite numerales 1.2., 1.3 y 1.4. se tiene que los demandados según su propio dicho entraron en posición por lo menos el día 14 de agosto de 2008.
- 1.6. **La primera copia de la escritura** de compraventa 2240 de fecha 08.06.20 otorgada en la Notaria 31 del Círculo de Bogotá, fue firmada por el demandante señor William Dueñas Serna, en representación de los demandados.
- 1.7. Dentro del expediente y como parte de los anexos de la escritura de compraventa 2240 de fecha 08.06.20 otorgada en la Notaria 31 del Círculo de Bogotá, reposa poder espacial apostillado el cual fue otorgado por los demandados al demandante señor William Dueñas Serna, con fecha 3 de mayo de 2008.

- 1.8. Los recibos de predial del inmueble correspondiente a los años 2012 y 2013 están firmados por el demandado señor Michael Haag, aportados en copia, pero, que según el dicho de los demandantes los pagos de estos fueron realizados por ellos.
- 1.9. En la anotación 005 del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la presente litis se encuentra que la escritura de compraventa se inscribió en el folio correspondiente – 50C-1608091- el día 27-06-2008.

De lo anterior se desprende que el demandante señor William Dueñas Serna reconoció la calidad de propietarios de los demandados mediante escritura pública hecho que realizó tan solo 2 meses antes de que presuntamente entraran posesión y no existe prueba de la ruptura de la relación comercial o mandato, puesto que si los demandados no se encontraban en Colombia fue el demandante quien debió recibir a por ellos materialmente el inmueble.

Como si lo anterior no bastase, los demandantes con las documentales aportadas no alcanzan a establecer hechos de señor y dueño desde la fecha en la cual aseguran los demandados entraron en posesión, paso a explicar:

- Los recibos de administración aportados son del año 2015.
- El recibo de acueducto es del año 2018
- El recibo de valorización corresponde al año 2012

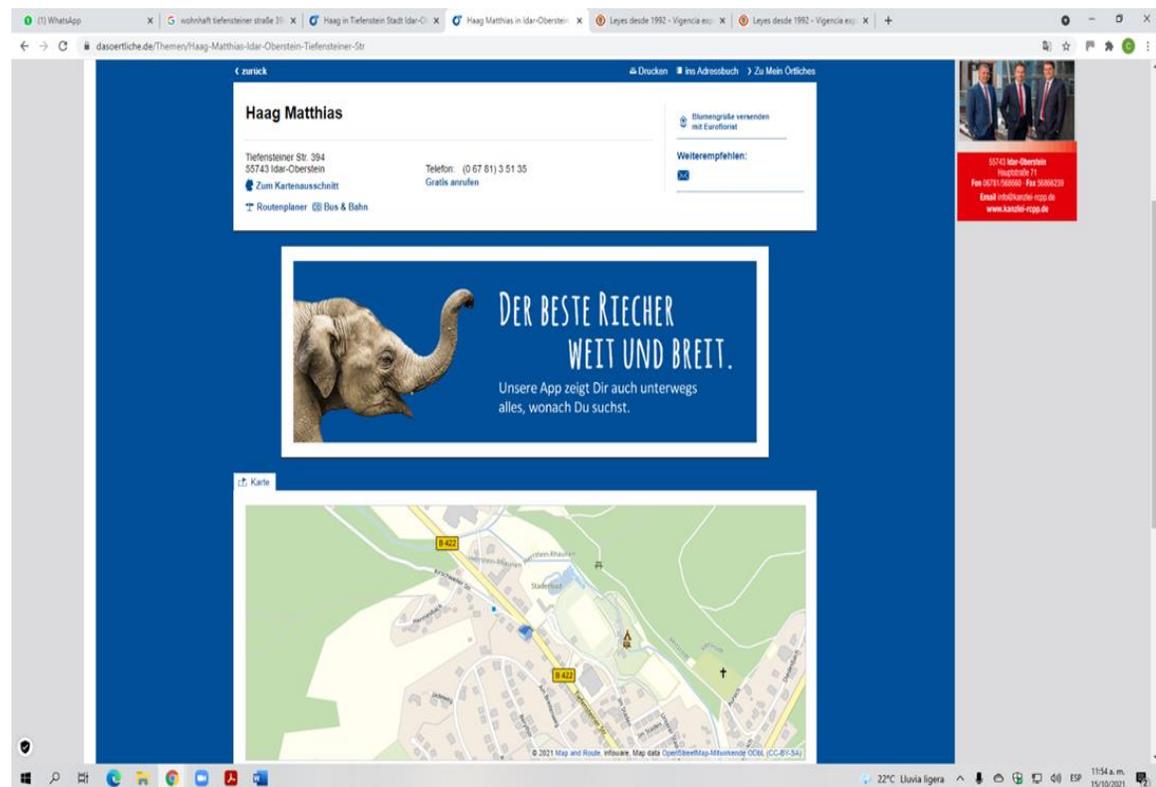
2. Falta de notificación a los demandados.

Dentro de las documentales que reposan en el expediente concretamente a hoja 17 del pdf, contenido de la segunda hoja del poder apostillado otorgado al demandante, William Dueñas Serna por parte de los demandados, se observa dirección de ambos demandados

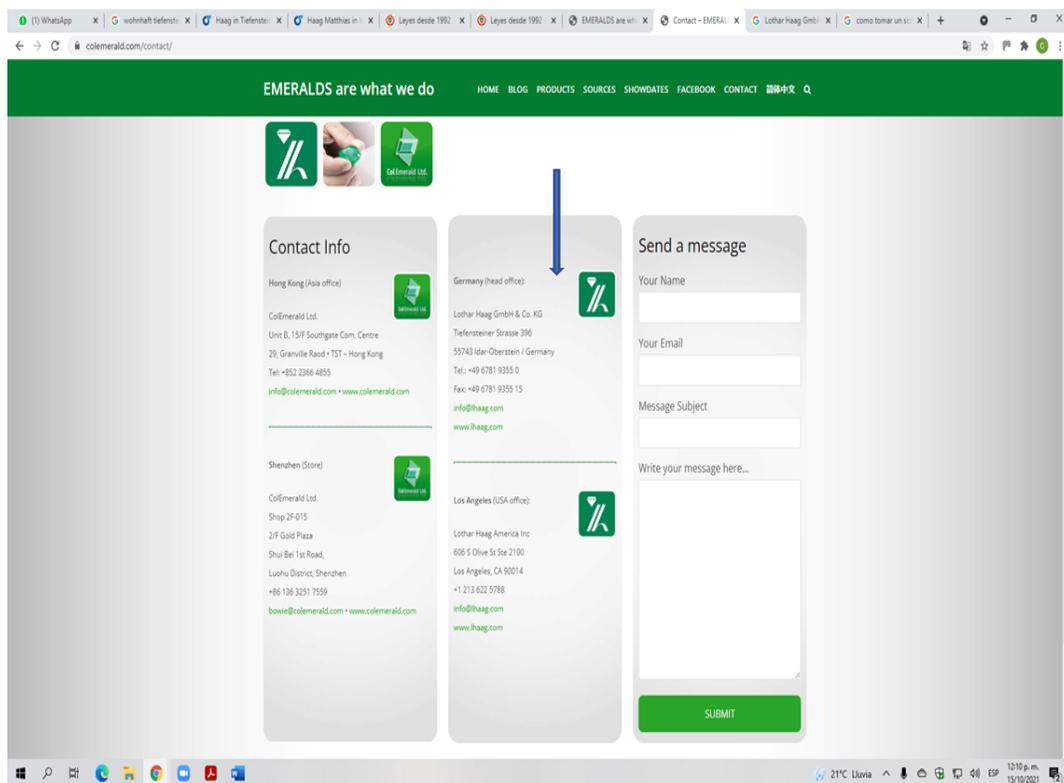
y, dentro del presente trámite no hay prueba alguna que establezca que los demandantes hayan intentado realizar la notificación a dichas direcciones y que las misma se ha devuelto, lo que de suyo constituye una nulidad insaneable del presente trámite.

Una sencilla búsqueda en la web realizada el día hoy por la suscrita arrojó:

Dirección igual a la que se refleja en las pruebas aportadas con la
demanda



Pantallazo Página Web de <https://www.colemerald.com/>
Donde aparecen los datos de la compañía LOTHAR HAAG COMPANY que
al parecer está relacionada con Matthias Haag



Dirección que aparece en poder anexo a la escritura



3. **Genérica:** con apoyo en el artículo 282 del Código General del Proceso y en caso que este honorable Despacho halle probados los hechos que

constituyen una excepción, solicito reconocerla oficiosamente en la sentencia.

IV. PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas en favor de la parte demandante.

Documentales:

1. Las Aportadas al proceso, según su valor probatorio.
2. Derechos de petición impetrados a Migración Colombia Y a la embajada de Alemania en Colombia, con su correspondiente constancia de envío por correo electrónico.

Solicitud de oficios

De forma respetuosa solicito al señor Juez que en caso de que las entidades a las cuales se les impetró derecho de petición no envíen respuesta su honorable Despecho, se sirva oficiar en los términos de los derechos de petición instaurados.

Solicitud de Distribución de la Carga de la Prueba: Con apoyo del artículo 167 del C.G.P. le solicito a Usted distribuir la carga al momento de decretar la prueba, durante su práctica o en cualquier momento antes de fallar, para que los señores demandantes doctor aporte las siguientes pruebas, por ser su custodio y por tal razón tener más cercanía a la misma. Solicitud de Carga dinámica de la Prueba:

1. Autorizaciones, poderes, permisos, contratos de asesoría, prestación de servicios, mandato, representación, corretaje, comisión, intermediación, memorandos de entendimiento, promesas de contrato, acuerdos y/o pactos suscritos entre las partes dentro del periodo comprendido entre los años 2008 a 2012.
2. Documentos entregados o enviados por los demandados a los demandantes en medio físico o electrónico dentro del periodo comprendido del año 2008 al año 2012.

3. Certificaciones y/o recibos de pago de la administración del bien inmueble correspondiente a los años agosto de 2008 a mayo de 2012.

Testimonio:

De manera respetuosa con apoyo en los artículos 191, 196, 208 y 212 del C.G.P., solicito al honorable Despacho decretar los siguientes testimonios, para que rindan su versión sobre los hechos en que se fundamenta la demanda, fijando para ello hora y fecha para que sean escuchados en audiencia:

- Dr. Carlos Alberto Bonnet Suarez Representante legal Constructora clásica S.A. y/o quien haga sus veces en la dirección Calle 57 No. 27-46 teléfono 2551912 Tomados del buscador Google hoy 15-10-2021, se busca que el testigo deponga sobre la entrega material del inmueble, como quiera que para el año 2008 fecha en que se suscribió la escritura de compraventa fungía como representante legal de constructora que vendió el bien inmueble.
- Señor administradora (o) Edificio Balmoral II ubicado en la calle 23^a Bis No. 83-75 de Bogotá se busca que el testigo deponga sobre quien residía en el inmueble para el periodo comprendido entre los años 2008 a 2012, quien pagaba las cuotas de administración y a nombre de quien, quien ejercía actos de señor y dueño.

Interrogatorio de parte

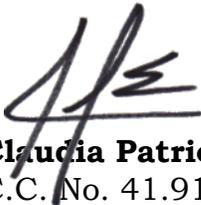
De forma respetuosa le solicito al Honorable Despacho se sirva decretar el interrogatorio de mis contrapartes, el cual formulare por escrito en sobre cerrado que presentare antes de la fecha que se señale para tal audiencia, reservándome el derecho de formularlo verbalmente en forma total o parcial

aun en el supuesto caso que no presente el interrogatorio escrito antes de la fecha señalada.

VI. NOTIFICACIONES

la suscrita apoderada a claudia_merlano_martinez@hotmail.com, Carrera 7 No. 73-47 Oficina 203 de Bogotá, teléfono 311 849 73 46.

Atentamente



Claudia Patricia Merlano Martínez
C.C. No. 41.915.156
T.P. No. 76.515 del C.S de Jra

Derecho de Petición

CLAUDIA PATRICIA MERLANO MARTINEZ <claudia_merlano_martinez@hotmail.com>

Jue 14/10/2021 3:37 PM

Para: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co <noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co>;
ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Juzgado 25 Civil del circuito de Bogotá <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (75 KB)

DP Migracion Colombia.pdf;

Bogotá 14 de octubre de 2021

Señores

Migración Colombia

Ministerio de relaciones exteriores

E. D. S.

Referencia: Derecho de Petición

CLAUDIA PATRICIA MERLANO MARTÍNEZ, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.915.156 de Armenia (Q), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 76.515 del C. S. de la Jra. Actuando en calidad de curadora ad litem dentro del proceso de pertenencia radicado con el numero 2019-00760-00 de Adriana Carolina Castro Navarrete y William Dueñas Serna contra Michael Haag, Matthias Rudi Haag número radicado 11001310302520190076000, que cursa en el Juzgado Veinticinco (25) Civil del Circuito de Bogotá, con apoyo al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y artículo 5° del Código Contencioso Administrativo, con todo respeto acudo ante ustedes para que me brinde información, así:

HECHOS

1. Fui asignada curadora adlitem dentro del proceso de pertenencia de Michael Haag, Matthias Rudi Haag, contra Adriana Carolina Castro Navarrete y William Dueñas Serna radicado 11001310302520190076000 que cursa en el Juzgado Veinticinco (25) Civil del Circuito de Bogotá, mediante auto fecha 27 de agosto 2021.
2. Por las pruebas aportadas al proceso se pudo establecer que:

1. El señor Matthias Rudi Haag se identificaba con número de pasaporte 206725249, nació el 22 de octubre del año 1963, residía en la ciudad Iniefensteiner Strabe 394, 55743 de Idar-Obertein, Alemania, desde el año 2012, se desconoce su lugar de residencia.
2. Michael Haag nacido el 9 de diciembre 1964, igualmente residía en la ciudad Iniefensteiner Strabe 396, 55743, Idar-Obertein, Alemania, se identifica número de pasaporte, 206725231, se desconoce su lugar de residencia.

PETICIONES

De forma respetuosa sirva informar

1. cuando fue la última vez que salieron del país, con el registro de identificación que efectuaron en el territorio colombiano y la verificación migratoria de los señores Matthias Rudi Haag y Michael Haag.
2. Si los mismo declararon algún domicilio o residencia en el estado colombiano.
3. En caso afirmativo, precisar toda información. considerando que ejercen vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Invoco como fundamento de derecho los siguientes artículos

Conforme al artículo 4 de la Resolución 6451 de 2018, Y artículo 23 ,73 de la Constitución Política de Colombia. El código de procedimiento administrativo y del contencioso administrativo integro la ley 1755 de 2015 y el decreto 491 de 2020 artículo 5.

NOTIFICACIONES

Por favor enviar contestación, de este derecho de petición, en la suscrita peticionaria en

Correo: claudia_merlano_martinez@hotmail.com

Carrera 7 No. 73-47 Oficina 203 de Bogotá

En el juzgado Veinticinco (25) Civil del Circuito de Bogotá D.C. en Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

-

Atentamente

Claudia Patricia Merlano Martínez
C.C. No. 41.915.156
T.P. No. 76.515 del C.S de Jra
claudia_merlano_martinez@hotmail.com

**MERLANO
MARTÍNEZ
ASOCIADOS**

Litigio estratégico

Claudia Patricia Merlano Martínez
Directora Defensa Judicial
Merlano Martínez & Asociados Defensa Judicial y Consultoría
Teléfonos 031 926 06 65- 311 849 73 46
Calle 74 No. 15-80 Torre 2 Oficina 621
Edificio Osaka Trade Center
Bogotá D.C. -Colombia
Visita nuestra web: www.merlanomartinezabogados.com

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario.

Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad,

integridad y privacidad.

Derecho de Petición

CLAUDIA PATRICIA MERLANO MARTINEZ <claudia_merlano_martinez@hotmail.com>

Jue 14/10/2021 3:56 PM

Para: Konsulat@bogo.diplo.de <Konsulat@bogo.diplo.de>; ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Juzgado 25 Civil del circuito de Bogotá <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2021

Señores

Embajada Alemania

E. D. S.

Referencia: Derecho de Petición

CLAUDIA PATRICIA MERLANO MARTÍNEZ, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.915.156 de Armenia (Q), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 76.515 del C. S. de la Jra., actuando en calidad de curadora adlitem dentro del proceso de pertenencia de Adriana Carolina Castro Navarrete y William Dueñas Serna contra Michael Haag, Matthias y Rudi Haag, número radicado 11001310302520190076000, que cursa en el Juzgado Veinticinco (25) Civil del Circuito de Bogotá, con apoyo al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y artículo 5° del Código Contencioso Administrativo, con todo respeto acudo ante ustedes para que me brinde información, así:

HECHOS

1. Fui asignada curadora ad litem dentro del proceso de pertenencia de Adriana Carolina Castro Navarrete y William Dueñas Serna contra Michael Haag, Matthias Rudi Haag, radicado que cursa en el Juzgado Veinticinco (25) Civil del Circuito de Bogotá número radicado 11001310302520190076000, mediante auto fecha 27 de agosto 2021.
2. Por las pruebas aportadas al proceso se pudo establecer que:
 - 2.1. El señor Matthias Rudi Haag se identificaba con número de pasaporte 206725249, nació el 22 de octubre del año 1963.
 - 2.2. Residía en la ciudad Iniefensteiner Strabe 394, 55743 de Idar-Obertein, Alemania y desde el año 2012, se desconoce su lugar de residencia.
 - 2.3. Michael Haag nacido el 9 de diciembre 1964, igualmente residía en la ciudad Iniefensteiner Strabe 396, 55743, Idar-Obertein, Alemania, se identifica numero de pasaporte, 206725231, se desconoce su lugar de residencia,

PETICIONES

De forma respetuosa sirva informar

2.4. Si actualmente en la base de datos de registro consular, existe determinada identificación, lugar de residencia, en Colombia o en el exterior, para que sea suministrada al Juzgado Veinticinco (25) Civil del Circuito de Bogotá, proceso con número radicado 11001310302520190076000,

1. Se oficie a las entidades correspondientes y competentes en Alemania, para esclarecer si los demandados, siguen permaneciendo en la ciudad de Idar-Obertein, Alemania, si están vivos o muertos y en este último caso si tienen descendientes y las direcciones donde puedan ser notificados.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Invoco como fundamento de derecho los siguientes artículos

Artículo 23 ,73 de la Constitución Política de Colombia, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1755 de 2015 y el decreto 491 de 2020, artículo 5.

NOTIFICACIONES

1. Por favor enviar contestación, de este derecho de petición, en la suscrita peticionaria a claudia_merlano_martinez@hotmail.com, Carrera 7 No. 73-47 Oficina 203 de Bogotá.
2. Juzgado Veinticinco (25) Civil del Circuito de Bogotá D.C. a Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

-

[Atentamente](#)

Claudia Patricia Merlano Martínez
C.C. No. 41.915.156
T.P. No. 76.515 del C.S de Jra
claudia_merlano_martinez@hotmail.com



Claudia Patricia Merlano Martínez
Directora Defensa Judicial
Merlano Martínez & Asociados Defensa Judicial y Consultoría
Teléfonos 031 926 06 65- 311 849 73 46
Calle 74 No. 15-80 Torre 2 Oficina 621
Edificio Osaka Trade Center
Bogotá D.C. -Colombia
Visita nuestra web: www.merlanomartinezabogados.com

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario.

Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto

derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad,

integridad y privacidad.

16.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de abril de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00760 00.**

Téngase en cuenta que el término otorgado a la parte actora
del 18 de febrero de 2022 transcurrió en silencio, por lo que se
pone la continuación del proceso.

Observa el despacho que la curadora *ad litem* CLAUDIA
MERLANO MARTÍNEZ aceptó el cargo para el que fue designada,
en el 17 de septiembre de 2021 se le remitió copia del expediente digital
al fin de efectuar su notificación personal, y quien dentro del término legal,
contestó la demanda y presentó excepciones previas y de mérito.

De las excepciones de fondo propuestas por la curadora (fls.
1 cd. 3), por secretaría córrase traslado a la parte demandante, de
conformidad con lo establecido en el art. 370 del C.G. del P., en concordancia
con el art. 110 ib.

Notifíquese.

El juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO	
DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No.	
Hoy	04 ABR 2022
La Sria.	
KATHERINE STEPANIAN LAMY	

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 13 de mayo de 2022

TRASLADO No. 005/T-005

PROCESO No. 11001310302520190076000(C1)

Artículo: 370

Código: Código General del Proceso

Inicia: 16 de mayo de 2022

Vence: 20 de mayo de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 12º

*Fijar lista
Art. 370 CGP*

EXCEPCIONES PREVIAS

CLASE DE PROCESO:

Especial De Pertinencia

DEMANDANTE

ADRIANA CAROLINA CASTRO NAVARRETE, WILLIAM
DUEÑAS SERNA c.c. o Nit No. 52484076, 79492543

DEMANDADO

MICHAEL HAAG, MATHIAS RUDI HAAG c.c. o Nit. No.
206725231, SD0100000515941

CUADERNO No. 2

RADICADO DEL PROCESO

110013103025201900760 00

2019-00760-00 Escrito excepciones previas

CLAUDIA PATRICIA MERLANO MARTINEZ <claudia_merlano_martinez@hotmail.com>

Vie 15/10/2021 11:49 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: accionjuridica62@gmail.com <accionjuridica62@gmail.com>; Astrid Carolina Sanchez Rincon <carolinas207@gmail.com>

Doctor

Jaime Chávarro Mahecha

Juez Veinticinco (25) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia.

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia

Demandantes: Adriana Carolina Castro Navarrete y William Dueñas Serna

Demandados: Michael Haag, Matthias Rudi Haag y demás personas indeterminadas

Radicado: 2019-00760-00

Asunto: Escrito excepciones previas

CLAUDIA PATRICIA MERLANO MARTÍNEZ, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.915.156 de Armenia (Q), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 76.515 del C. S. de la Jra., actuando en calidad de curadora ad litem de Michael Haag, Matthias Rudi Haag y demás personas indeterminadas, designada mediante auto de fecha 27 de agosto de 2021 y con aceptación de cargo el día 16 de septiembre de 2021, enviándose el expediente por parte de la secretaria de este Despacho el día 17 del mismo mes y año, con correo electrónico registrado en SIRNA claudia_merlano_martinez@hotmail.com, dirección física Carrera 7 No. 73 – 47 Oficina 203 de Bogotá, teléfono 311 849 73 46, con el acostumbrado respeto me dirijo a su digno Despacho enervando excepciones previas, en los términos del escrito que se adjunta en archivo PDF

c.c. Dra Emir Mape Galaban apoderada demandantes
accionjuridica62@gmail.com



Claudia Patricia Merlano Martínez
Directora Defensa Judicial
Merlano Martínez & Asociados Defensa Judicial y Consultoría
Teléfonos 031 926 06 65- 311 849 73 46
Calle 74 No. 15-80 Torre 2 Oficina 621
Edificio Osaka Trade Center
Bogotá D.C. -Colombia
Visita nuestra web: www.merlanomartinezabogados.com

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario.

Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto

derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Doctor

Jaime Chávarro Mahecha
Juez Veinticinco (25) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia.

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
Demandantes: Adriana Carolina Castro Navarrete y William Dueñas Serna
Demandados: Michael Haag, Matthias Rudi Haag y demás personas indeterminadas
Radicado: 2019-00760-00
Asunto: Escrito excepciones previas

CLAUDIA PATRICIA MERLANO MARTÍNEZ, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.915.156 de Armenia (Q), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 76.515 del C. S. de la Jra., actuando en calidad de curadora ad litem de Michael Haag, Matthias Rudi Haag y demás personas indeterminadas, designada mediante auto de fecha 27 de agosto de 2021 y con aceptación de cargo el día 16 de septiembre de 2021, enviándose el expediente por parte de la secretaría de este Despacho el día 17 del mismo mes y año, con correo electrónico registrado en SIRNA claudia_merlano_martinez@hotmail.com, dirección física Carrera 7 No. 73 – 47 Oficina 203 de Bogotá, teléfono 311 849 73 46, con el acostumbrado respeto me dirijo a su digno Despacho enervando excepciones previas, en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que artículo 102 del C.G. ordena que los hechos que configuran excepciones previas no podrán ser alegados como causal de nulidad el demandado que tuvo oportunidad de proponer dichas excepciones, con el debido respeto propongo la excepción previa de “Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales” consagrada en el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P., así:

1. El artículo 82 del C.G.P. que regula los requisitos de la demanda, en su núm. 2 Art. ordena que en el escrito introductorio se debe indicar el nombre y domicilio de las partes.

2. De otro lado en núm. 10 a jusdem, ordena que la demanda se debe contener el lugar, “la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”.
3. Dentro de las documentales que reposan en el expediente concretamente a hoja 17 del pdf, contentivo de la segunda hoja del poder apostillado otorgado al demandante, William Dueñas Serna por parte de los demandado, se observa dirección de ambos demandados y, dentro del presente trámite no hay prueba alguna que establezca que los demandantes hayan intentado realizar la notificación a dichas direcciones y que las misma se ha devuelto, lo que de suyo constituye una nulidad insaneable del presente trámite.

Por lo anterior solicito al señor a este honorable Despacho, revocar el auto admisorio de la demanda para que sea insertada la dirección de notificación de los demandados y ordenar la notificación a los demandados a la dirección que aparece en el poder especial otorgado por ellos al demandante señor William Dueñas Serna

NOTIFICACIONES

la suscrita apoderada a claudia_merlano_martinez@hotmail.com, Carrera 7 No. 73-47 Oficina 203 de Bogotá, teléfono 311 849 73 46.

Atentamente



Claudia Patricia Merlano Martínez
C.C. No. 41.915.156
T.P. No. 76.515 del C.S de Jra
c.c. Dra Emir Mape Galaban apoderada demandantes
accionjuridica62@gmail.com

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de abril de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2019 00760 00.

En atención al escrito que antecede, por secretaría, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 110 del C. G. del P., en consonancia con el numeral 1° del artículo 101 ib. proceda a correr traslado de las excepciones previas propuestas por la Curadora Ad-litem.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
04 ABR 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 13 de mayo de 2022

TRASLADO No. 005/T-005

PROCESO No. 11001310302520190076000 (C2)

Artículo: 101

Código: Código General del Proceso

Inicia: 16 de mayo de 2022

Vence: 18 de mayo de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria